



**CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE
AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
Y**

EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES

COMPARECEN:

DE UNA PARTE.- D. GONZALO JOSÉ LAGO VIGUERA, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, domicilio a estos efectos en CALLE CORREDERA DEL CRISTO 14 PISO 5 con D.N.I./N.I.F. número 04127783-L.

DE OTRA PARTE.- D. IVAN GARCIA FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, domicilio a estos efectos en AV JUAN CARLOS I 23 PISO 3º con D.N.I./N.I.F. número 10868187C.

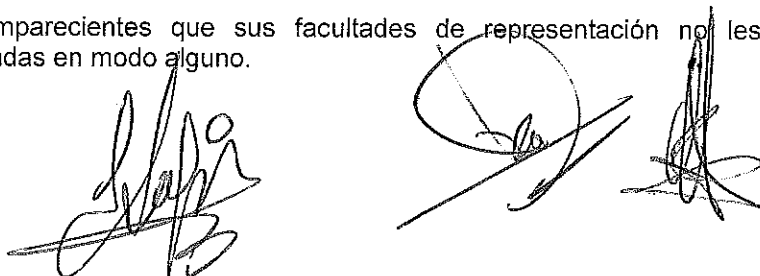
DE UNA PARTE.- D. JOSE JAVIER RECUERO MUÑOZ, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, domicilio a estos efectos en CALLE PROGRESO 12 PISO 2ºA con D.N.I./N.I.F. número 04200332A.

INTERVIENEN:

a) El primero, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, con nº de C.I.F. P4516600F (en adelante, el "PRESTATARIO" o la "ENTIDAD LOCAL"). *[incluir las facultades para la firma del contrato, teniendo en cuenta, en su caso la documentación que corresponda de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Haciendas Locales.]*

b) Y los segundos como apoderados mancomunados de **BANCO SANTANDER, S.A.** (en adelante la "**ENTIDAD DE CRÉDITO**"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A 39000013, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDR, S.A. por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª de fecha 13 de agosto de 2007, que a su vez representa en este acto al FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES (en adelante, el "FFPP" o "PRESTAMISTA"), creado por el Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo, conforme poder conferido a su favor mediante escritura otorgada por el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (en adelante "ICO") ante el Notario de Madrid, Don Pedro José Bartolomé Fuentes, el 10 de mayo de 2012, con el número 918 de su Protocolo. La facultad del ICO para apoderar a la ENTIDAD DE CRÉDITO para formalizar este negocio en nombre del FFPP deriva del poder conferido por el FFPP a favor del ICO mediante escritura otorgada ante el Notario de Don Pedro José Bartolomé Fuentes, el 8 de mayo de 2012, con el número 899 de su Protocolo. El FFPP es una Entidad pública de las incluidas en el artículo 2.1.g de la Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria, con C.I.F. Q 2802052G y domicilio en Madrid - 28046, Paseo de la Castilla 162, 2º, que se rige por el Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo de 2012, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, por sus normas de desarrollo y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, no constando inscrita en ningún Registro Mercantil.

Manifiestan los comparecientes que sus facultades de representación no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.



EXPONEN:

I. Que el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, determinaron la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de Entidades Locales en el que al ICO, como agente de pagos, le corresponde la administración y gestión de las operaciones que se concierten al amparo de los mencionados Reales Decretos- Ley.

II. Que el ICO y el FFPP han formalizado en fecha 8 de mayo de 2012 un Convenio de Colaboración para regular las condiciones bajo las que el ICO llevará a cabo, con la colaboración de determinadas Entidades de Crédito, las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas con sus proveedores.

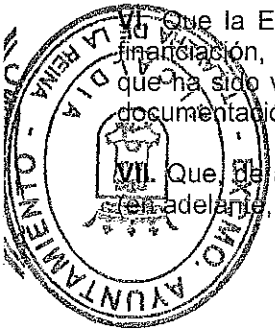
III. Que el ICO, por Acuerdo de su Consejo General de fecha 20 de abril de 2012, ha aprobado la participación del ICO en la administración y gestión de las operaciones concertadas al amparo de los Reales Decretos-Ley citados.

IV. Que la ENTIDAD DE CRÉDITO ha suscrito, en fecha 10 de mayo de 2012, con el ICO un contrato de prestación de servicios (en adelante, el "Contrato de Prestación de Servicios") cuyo objeto es la prestación por parte de la ENTIDAD DE CRÉDITO de los servicios, en los términos previstos en los Reales Decretos-Ley mencionados, consistentes en la formalización de operaciones de préstamo, pago de las obligaciones pendientes de las Entidades Locales con proveedores y la gestión y administración de las operaciones relacionadas con el mecanismo de financiación para pago a proveedores.

V. Que el PRESTATARIO, cumpliendo con los requisitos que se exigen en los citados Reales Decretos-Ley, desea financiar las operaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de un préstamo a largo plazo.

VI. Que la ENTIDAD LOCAL ha adoptado los acuerdos necesarios para la formalización de la presente financiación, en los términos previstos en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación Local y que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La citada documentación se adjunta a este Contrato como **Anexo I**.

VII. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente contrato de préstamo (en adelante, el Contrato) con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

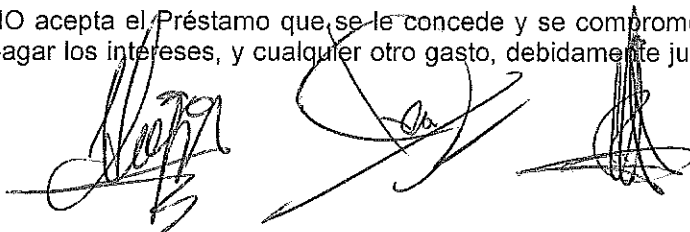
1. OBJETO

El objeto de este contrato es la concesión de un préstamo a la ENTIDAD LOCAL con la finalidad de abonar y cancelar las obligaciones pendientes de pago del PRESTATARIO con proveedores correspondientes a suministros, obras, servicios y gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión, que cumplan con lo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012 y Real Decreto Ley 7/2012 y que hayan sido registradas en la ENTIDAD LOCAL con anterioridad al 1 de enero de 2012 (en adelante, el Préstamo).

2. IMPORTE Y ENTREGA DEL PRÉSTAMO

El PRESTAMISTA concede al PRESTATARIO un Préstamo por importe de **1.248.315,13 EUROS**.

El PRESTATARIO acepta el Préstamo que se le concede y se compromete a reintegrar el principal del mismo, y a pagar los intereses, y cualquier otro gasto, debidamente justificado, por cualquier otro



concepto que se derive de la operación hasta su total cancelación en la forma prevista en este Contrato y en los Reales Decretos Ley 4/2012 y 7/2012 y su normativa de desarrollo.

El PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA para abonar el capital del Préstamo en la cuenta bancaria abierta por el PRESTATARIO en la ENTIDAD DE CRÉDITO con el número 0049 1846 81 2410177521 con la única finalidad de efectuar los cobros y pagos relativos a este Préstamo.

La citada cuenta será indisponible para el PRESTATARIO, y éste instruye en este acto irrevocablemente al PRESTAMISTA para que transfiera desde la cuenta bancaria citada en el párrafo anterior, los importes correspondientes a las cuentas corrientes de los proveedores que figuran en la documentación acreditativa de las obligaciones pendientes de pago del PRESTATARIO facilitada por el ICO, salvo que existieran embargos trabados sobre los derechos de crédito del proveedor que van a ser satisfechos con cargo a este Préstamo, en cuyo caso, se procederá de acuerdo a las instrucciones del ICO o del FFPP, en cumplimiento de lo prescrito en las órdenes de embargo.



La ENTIDAD DE CRÉDITO se obliga a efectuar las citadas transferencias en el plazo de 24 h, a contar desde el momento en el que el ICO haya puesto a disposición de la ENTIDAD DE CRÉDITO los fondos solicitados por el PRESTATARIO, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios.

En ningún caso, la ENTIDAD DE CRÉDITO podrá efectuar compensaciones, retenciones, cargos o abonos en la cuenta abierta por el PRESTATARIO en la ENTIDAD DE CRÉDITO, diferentes a los previstos en este Contrato.

3. PAGO DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO

El PRESTATARIO se obliga a satisfacer al PRESTAMISTA, de forma puntual e inaplazable, cualesquiera cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, en cuarenta cuotas consecutivas, de las cuales las ocho primeras serán de carencia de principal. Las cuotas tendrán carácter trimestral.

Las cuotas del Préstamo incluirán los intereses y la cuota de amortización, salvo los dos primeros años en los que solamente se incluirán intereses.

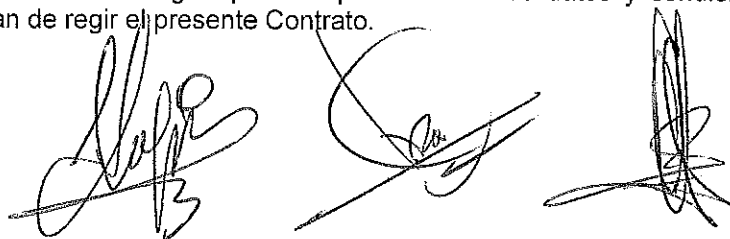
Las cuotas del Préstamo se calcularán de acuerdo con el sistema lineal de amortización, es decir, que las cuotas de amortización serán de igual cuantía.

El PRESTAMISTA efectuará el adeudo de las cuotas del Préstamo mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente abierta en la ENTIDAD DE CRÉDITO detallada en la Cláusula segunda.

Todos los importes ingresados por el PRESTATARIO en dicha cuenta serán aplicados a la amortización ordinaria o, en su caso, anticipada del Préstamo.

Formalizado el Contrato y conocida la fecha de disposición de los fondos, el PRESTAMISTA remitirá el correspondiente cuadro de amortización (en adelante, el Cuadro de Amortización) donde se detallarán todos los pagos o amortizaciones de capital en sus respectivas fechas de vencimiento, junto con los intereses correspondientes. Dicho Cuadro de Amortización se denominará **Anexo II**.

El PRESTATARIO se obliga a satisfacer el Préstamo conforme a lo previsto en el Cuadro de Amortización. En caso de modificación de cualquiera de los importes incluidos en el mencionado Cuadro de Amortización, el PRESTAMISTA pondrá a disposición del PRESTATARIO un nuevo Cuadro de Amortización íntegro que incorpore los nuevos datos y condiciones económicas que a tales efectos han de regir el presente Contrato.



Las cuotas vencidas e impagadas y cualesquiera otras cantidades debidas al PRESTAMISTA en virtud de este Contrato, podrán ser reclamadas por el PRESTAMISTA directamente o bien actuando a través de la ENTIDAD DE CRÉDITO.

Se entiende por día hábil a los efectos de este contrato, un día (distinto de sábado o domingo) en que los bancos están abiertos para realizar operaciones comerciales de carácter general y en el que esté operativo el sistema TARGET2. Si el día de revisión de Tipo de Interés fuere un día inhábil, se llevará a cabo el siguiente día hábil, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso se producirá el inmediato día hábil anterior a aquél.

4. COSTE TOTAL DEL PRÉSTAMO Y CÁLCULO Y ELEMENTOS QUE COMPONEN LA T.A.E.

El Coste Total del Préstamo que incluye los intereses contractuales pactados con el PRESTATARIO, se integran en el cálculo de la Tasa Anual Equivalente (T.A.E), sin perjuicio de los recargos que, en su caso, se produzcan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del PRESTATARIO.

La T.A.E. no incluye los gastos que el PRESTATARIO, en su caso, pueda evitar en uso de las facultades que le concede el Contrato, ni los gastos a abonar a terceros, ni, en su caso, los derivados de la intervención de fedatario público, impuestos, ni los gastos derivados de la contratación de pólizas de seguros. Se entenderá por T.A.E el Coste Total del Préstamo, expresado en un porcentaje anual sobre la cuantía del Préstamo concedido. A efectos informativos se hace constar que dicha tasa se obtiene aplicando la fórmula contenida en el anexo de la Circular del Banco de España 8/1990 (BOE 20-9-1990).

5. IMPUTACIÓN DE PAGOS

El PRESTAMISTA imputará las cantidades recibidas del PRESTATARIO, al abono de costas, gastos y suplidos, a intereses de demora, a intereses ordinarios, y al principal del Préstamo, por este orden.

6. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se considera lugar de cumplimiento del presente contrato la sede del PRESTAMISTA, sin que pueda suponer novación de este pacto las facilidades que se otorguen a efectos de cobro, tales como la domiciliación de recibos.

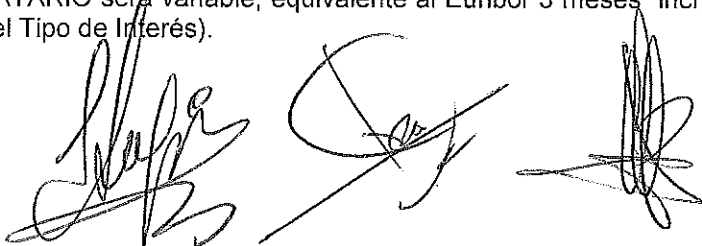
7. INTERESES

El Préstamo comenzará a devengar intereses desde el momento de la entrega del capital del Préstamo de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula segunda al tipo de interés pactado en esta Cláusula, que se calculará sobre la base de un año de 360 días, en función del número de días naturales efectivamente transcurridos incluyendo el primer día y excluyendo el último.

Los intereses se liquidarán trimestralmente y serán abonados junto con la amortización de capital, en su caso, en las fechas establecidas en el Cuadro de Amortización al que hace referencia la cláusula tercera.

7.1 Tipo aplicable

A partir de la fecha de la entrega del capital del Préstamo, el tipo de interés nominal anual a pagar por el PRESTATARIO será variable, equivalente al Euribor 3 meses incrementado con un diferencial (en adelante, el Tipo de Interés).



A efectos de este Contrato se entiende por "Euribor" el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o la pantalla que le sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible), alrededor de las 11:00 am (Hora de Bruselas) del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para los depósitos en euros a ese plazo.

El diferencial, que será comunicado a la ENTIDAD DE CRÉDITO, a través del ICO, reflejará el coste de financiación del Tesoro Público para los mismos plazos, incrementado en un margen máximo de 115 + 30 puntos básicos. El diferencial podrá revisarse trimestralmente en cada fecha de pago.

El Tipo de Interés correspondiente al 1º trimestre será el Euribor 3 meses a 14 de mayo de 2012 más el diferencial de 525 puntos básicos, esto es, el 5,939%.

7.2 Revisión del Tipo

El Tipo de Interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, conforme al Cuadro de Amortización (en adelante, Fecha de Revisión).

Para la revisión del Tipo de Interés, se tomará el tipo vigente de dos días hábiles anteriores a la Fecha de Revisión, que será el día hábil en que se cumplan 3 meses desde la última fijación de tipo realizada.

El Tipo de Interés se comunicará al PRESTATARIO al inicio de cada periodo de interés.

8. MORA EN EL PAGO

En caso de retraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de este contrato, el PRESTATARIO, incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar, sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas, y desde el día de su vencimiento, un recargo penalizador del 5%.

Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 360 días y, de no atenderse, se satisfarán con las retenciones descritas en la cláusula 12 de este Contrato.

9. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

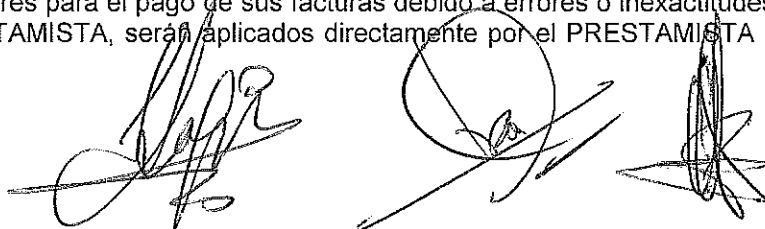
AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El PRESTATARIO podrá reembolsar de manera anticipada el Préstamo, sin penalización alguna, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización.

Respetando en todo caso el orden de imputación de pagos previsto en este Contrato, las cantidades reembolsadas por el PRESTATARIO en concepto de amortización anticipada parcial se imputarán al importe de cada cuota y en ningún caso supondrán una alteración de las fechas de pago previstas. En ese caso, el PRESTATARIO recalculará el Cuadro de Amortización que se adjunta como **Anexo II** y facilitará al PRESTATARIO un nuevo Cuadro de Amortización, con el recálculo del importe de las cuotas, debidamente firmado por el PRESTATARIO. Las cantidades amortizadas anticipadamente no estarán de nuevo disponibles para el PRESTATARIO.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA

Aquellos importes desembolsados por el PRESTATARIO en la cuenta del PRESTATARIO citada en la Cláusula Tercera que no hayan podido ser transferidos a las cuentas corrientes de los proveedores para el pago de sus facturas debido a errores o inexactitudes en la información facilitada al PRESTATARIO, serán aplicados directamente por el PRESTATARIO a la amortización anticipada



del préstamo, en la fecha valor de la disposición de los fondos, sin necesidad de notificación previa al PRESTATARIO.

No obstante, la ENTIDAD DE CRÉDITO comunicará al PRESTATARIO qué facturas han quedado impagadas y el motivo que ha impedido su pago.

10. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

El PRESTAMISTA otorga este Préstamo sobre la base de las siguientes declaraciones del PRESTATARIO, quien solemnemente manifiesta en este momento y durante toda la vigencia del Contrato:

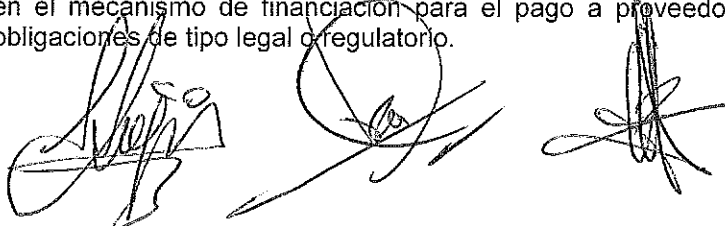
- (a) Que las obligaciones de pago que van a ser satisfechas mediante este Préstamo, están vencidas y son líquidas y exigibles.
- (b) Que las facturas o facturas rectificativas en su caso, o solicitudes de pago equivalentes, cuyo pago se va a atender a través del Préstamo concedido en virtud de este Contrato, se han recibido en el registro administrativo de la ENTIDAD LOCAL con anterioridad a 1 de enero de 2012.
Que dichas obligaciones de pago se refieren a contratos de obras, servicios, suministros o gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- (c) Que la ENTIDAD LOCAL ha aprobado un plan de ajuste, conforme al Real Decreto-Ley 4/2012, valorado favorablemente por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que contiene unas previsiones de ingresos consistentes con la amortización del presente Préstamo.
- (d) Que para la formalización de este Contrato se han obtenido y se mantienen vigentes cuantas autorizaciones administrativas, aprobaciones, licencias, consentimientos o permisos son necesarios o resultan exigibles de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- (e) Que toda la información y documentación que el PRESTATARIO ha suministrado al PRESTAMISTA y demás Entes Públicos intervinientes en el mecanismo de financiación para el pago a proveedores, con carácter previo a la celebración de este Contrato, es correcta y exacta.



11. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

De forma adicional a la obligación fundamental del PRESTATARIO de pagar el importe del Préstamo, el PRESTATARIO asume las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener abierta la cuenta corriente detallada en la Cláusula segunda, cuya apertura ha tenido lugar con anterioridad o simultáneamente a la firma del presente Contrato y con independencia de otras cuentas que ya pudiera tener abiertas el PRESTATARIO en la ENTIDAD DE CRÉDITO.
- (b) Entregar cualquier información que le pueda razonablemente solicitar el PRESTAMISTA, a fin de que ésta pueda comprobar que se cumplen los requisitos y exigencias recogidos en el mecanismo de financiación para el pago a proveedores, así como cumplir con obligaciones de tipo legal o regulatorio.



- (c) Notificar al PRESTAMISTA por escrito y de inmediato la concurrencia o posible acaecimiento de cualquiera de los supuestos que facultan al mismo para declarar la resolución anticipada del presente Contrato de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 11.
- (d) Consignar en los correspondientes estados de gastos de sus Presupuestos anuales las partidas necesarias para atender debidamente los pagos a los que queda obligado en virtud de este contrato.
- (e) Realizar, cumplir y prestar su colaboración en todas las actuaciones y trámites que exija la formalización y desarrollo de este Contrato.
- (f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en el presente Contrato.



12. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.124 del Código Civil, el PRESTAMISTA podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato o resolver el mismo, en cualquiera de los siguientes supuestos, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos:

- a) Incumplimiento por el PRESTATARIO de las obligaciones establecidas en este Contrato, distintas de las de pago.
- b) Por comprobarse la inexactitud u ocultación en las declaraciones efectuadas y en los datos económicos y documentación facilitados por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA u otros Entes Públicos intervinientes en el mecanismo de financiación para el pago a proveedores y que han servido de base para la suscripción de este Contrato.

Tanto la resolución del presente Contrato como la exigencia de su cumplimiento total, se comunicará al PRESTATARIO mediante carta certificada con acuse de recibo o de cualquier otra forma fehaciente.

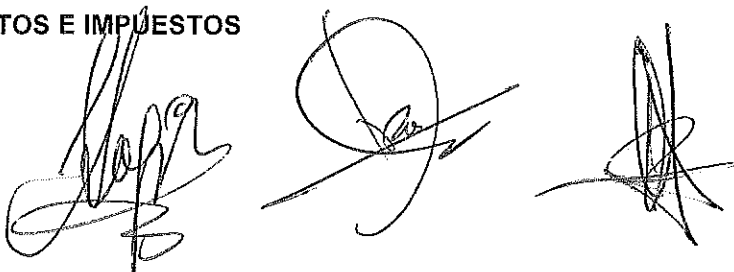
Asimismo, en caso de resolución del Contrato, el PRESTAMISTA tendrá derecho a exigir el pago de las cantidades que resten por pagar, así como de las cuotas devengadas y no satisfechas hasta ese momento, y los correspondientes intereses, así como cualquier otra cantidad debida por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA entendiéndose todo ello vencido, y anticipándose en consecuencia la exigibilidad del pago de las cantidades correspondientes a los períodos no transcurridos, y de cualquier otra cantidad que pueda adeudar el PRESTATARIO al PRESTAMISTA, en concepto de comisiones, gastos o cualesquiera otro.

13. GARANTÍAS

En las condiciones y forma prevista en las normas legales y reglamentarias aplicables a este mecanismo de financiación, en garantía de todas las obligaciones de pago del presente Contrato, el PRESTAMISTA percibirá los derechos de la ENTIDAD LOCAL derivados de su participación en los tributos del Estado retenidos en la cantidad necesaria para hacer frente a las cantidades vencidas, líquidas y exigibles bajo el presente Contrato.

Las cantidades que el PRESTAMISTA reciba del órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, correspondientes a retenciones efectuadas con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer la participación de la ENTIDAD LOCAL en los tributos del Estado, se imputarán al pago de la deuda pendiente, conforme a lo previsto en la Cláusula quinta.

14. GASTOS E IMPUESTOS



Serán por cuenta del PRESTATARIO los impuestos que graven la suscripción de este Contrato, todos los gastos de cualquier tipo relativos al mismo, debidamente justificados, incluidos los vinculados a la extinción de la relación jurídica que ahora se inicia.

15. CESIÓN

El PRESTATARIO no podrá ceder a terceros el presente Contrato, ni los derechos ni obligaciones que del mismo se derivan, sin la autorización previa y por escrito del PRESTAMISTA.

El PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA para el gravamen del presente Contrato y para la cesión a un tercero, que podrá ser una entidad de crédito de su posición jurídica en este Contrato y cualesquiera garantías formalizadas en virtud de este Contrato, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del PRESTAMISTA, sin necesidad de autorización del PRESTATARIO.

16. PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO

El PRESTATARIO y el PRESTAMISTA acuerdan que cualquiera de ellos podrá compeler al otro para la elevación a público del Contrato. La elevación a público se llevará a cabo dentro del plazo del mes siguiente al requerimiento realizado por la parte interesada en ello.

Los gastos notariales derivados de la elevación a público del presente Contrato, serán soportados íntegramente por el PRESTATARIO.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba llevarse a cabo como consecuencia del presente Contrato se podrá realizar por escrito, mediante correo electrónico, o fax, enviados a la dirección postal, dirección de correo electrónico, o número de fax, respectivamente, designados en esta Cláusula. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte de forma fehaciente. A falta de tal comunicación, se considerarán correctas a todos los efectos las comunicaciones que se dirijan al último domicilio designado por cada parte. Dichas notificaciones tendrán efectos desde su recepción, y las realizadas por fax se considerarán recibidas tras su confirmación. Todas las notificaciones que efectúen el PRESTATARIO al PRESTAMISTA deberán realizarse necesariamente a través de la ENTIDAD DE CRÉDITO salvo que el PRESTAMISTA, bien a través del ICO o a través de la propia ENTIDAD DE CRÉDITO, que actúa en nombre y representación del PRESTAMISTA, indique al PRESTATARIO por escrito con 15 días hábiles de antelación, otra persona y dirección a quien enviar las notificaciones y comunicaciones que tengan lugar como consecuencia del otorgamiento de este contrato.

PRESTATARIO

Dirección: PLAZA JUAN DE MARIANA NUMERO 8, 45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Teléfono:925720159

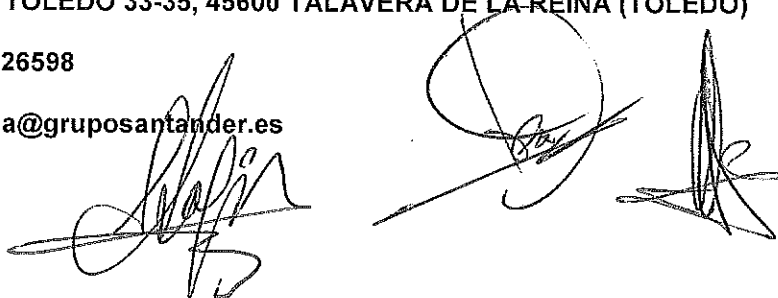
Email:tesorero@aytotalaveradelareina.es

ENTIDAD DE CRÉDITO

Dirección: AV TOLEDO 33-35, 45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Teléfono:925826598

Email:ivagarcia@gruposantander.es




18. ACCIÓN EJECUTIVA

El PRESTAMISTA llevará en sus libros una cuenta a nombre del PRESTATARIO en la que adeudará el importe de las disposiciones de la operación, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora y cuantas otras cantidades se devenguen de acuerdo con el Contrato y sean de cuenta del PRESTATARIO. De igual modo, se abonarán en ella todas las cantidades recibidas por el PRESTAMISTA, de forma que el saldo de esta cuenta refleje en cada momento el importe de todas las cantidades debidas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes establecen que, en el caso de que se hubiera elevado a público el presente contrato, a los efectos del artículo 572 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, "LEC"), la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por el PRESTAMISTA, que expedirá certificación del saldo que presente la cuenta citada en el párrafo anterior, que será intervenida por fedatario público, a fin de acreditar (i) que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este Contrato por las partes, y (ii) que el saldo coincide con la cuenta abierta a nombre del PRESTATARIO teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad.

De conformidad con lo anterior, será suficiente para el ejercicio de la acción ejecutiva contra el PRESTATARIO, incluso en los supuestos de resolución de este Contrato la presentación de:

- 
- (i) copia del presente Contrato, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 517.2 de la LEC; el documento fehaciente o intervenido que incorpore la certificación de saldo expedida por el PRESTAMISTA de la deuda que resulte a cargo del PRESTATARIO, así como el extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución y acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este Contrato y que reúne los restantes requisitos legalmente exigidos; y
 - (iii) el documento fehaciente que acredite haber notificado previamente al PRESTATARIO la cantidad exigible resultante de la liquidación, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o haya cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado al PRESTAMISTA.

19. ACTUACIONES DEL PRESTAMISTA

A los efectos del presente Contrato, se hace constar que en las relaciones con el PRESTATARIO, la ENTIDAD DE CRÉDITO actuará en nombre y representación del FFPP, salvo en lo relativo a la cuenta corriente abierta en la ENTIDAD DE CRÉDITO detallada en la Cláusula segunda de este Contrato y vinculada al presente Contrato, supuesto en el que la ENTIDAD DE CRÉDITO actúa en su propio nombre y representación.

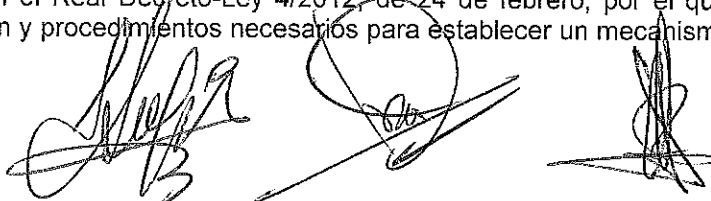
Asimismo, se hace constar que todas las facultades y derechos previstos a favor del PRESTAMISTA podrán ser ejercidos indistintamente por éste o por la ENTIDAD DE CRÉDITO, actuando en nombre y representación del PRESTAMISTA.

20. ANEXOS

A los efectos del presente Contrato, son parte integrante del mismo todos aquellos Anexos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente documento.

21. LEY Y JURISDICCIÓN

El Contrato se rige por Ley española y se interpretará en sus propios términos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago



a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

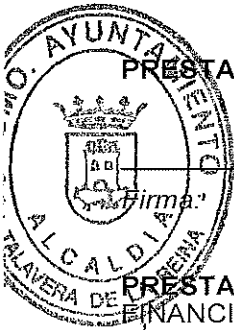
Las partes, con renuncia al fuero que, en su caso, pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

22. VISADO

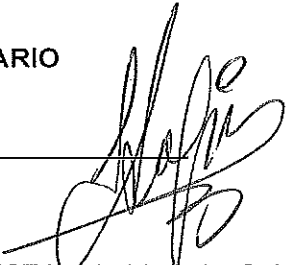
Cada una de las páginas de este Contrato ha sido visada por D EMILIO FERNANDEZ AGÜERO en representación de la ENTIDAD LOCAL y D/IVÁN GARCIA FERNANDEZ en representación del FFPP

Y en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas y Anexos del presente contrato por triplicado y a un solo efecto.

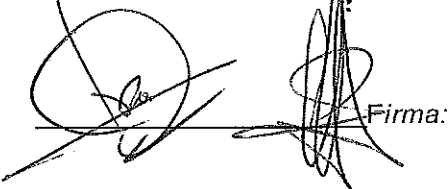
En TALAVERA DE LA REINA, a 21 DE MAYO DE 2012



PRESTATARIO



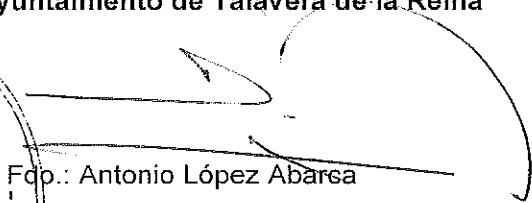
PRESTAMISTA (Entidad de Crédito actuando en nombre y representación del FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES)



Firma:

Con mi asistencia,

El Secretario General del Ayuntamiento de Talavera de la Reina



Fdo.: Antonio López Abarca